

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 31 de enero de dos mil
veintidós.

Vencido el término del traslado de la demanda y de las excepciones de fondo, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las 10:00 A.M. del día 30 del mes de JUNIO del año 2022, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

- Cítese a la demandante, para que absuelva el interrogatorio.

- Se decreta la recepción del testimonio de Paola Cortes Ospina, Maribel Usaqué, Franci Yaneth Díaz Usaqué.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- Cítese a las partes para que absuelvan el interrogatorio.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibidem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**d5136cba019221530f4d1ce7848400310e3cabe4101cb5f8f8
d04d31c13b8974**

Documento generado en 31/01/2022 01:10:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>